



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

A : **MARIA GRACIA HIDALGO CHIMAYCO**
COORDINADORA DE LA UNIDAD FUNCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **CARLOS ROBERTO TENGAN GUSUKUMA**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13976/2025-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 635, Código Penal y agrega el artículo 307-G, delito de minería ilegal en cuencas de los ríos amazónicos.

Referencia : Oficio N° 1919-PO-2025-2026-CJDH-P/CR

Fecha Elaboración: Lima, 16 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al Oficio de la referencia, a través del cual la Presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13976/2025-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 635, Código Penal y agrega el artículo 307-G, delito de minería ilegal en cuencas de los ríos amazónicos.

Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL. -

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Resolución Ministerial N°199-2025-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANTECEDENTES

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 13976/2025-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 635, Código Penal y agrega el artículo 307-G, delito de minería ilegal en cuencas de los ríos amazónicos, corresponde a la iniciativa legislativa presentada por la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario "Perú Libre"; y, se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido por el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú; en concordancia con lo establecido por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

¹ Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley'.

- 2.2 A través del Oficio N° 1919-PO-2025-2026-CJDH-P/CR, la Presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13976/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69³ del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3 Con Oficio Múltiple N° D000185-2026-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Ministerio de Energía y Minas, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13976/2025-CR al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

III. ANALISIS

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica "Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2 El Proyecto de Ley N° 13976/2025-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 635, Código Penal y agrega el artículo 307-G, delito de minería ilegal en cuencas de los ríos amazónicos, contiene un (1) artículo y una (1) Disposición Complementaria Final, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)

Artículo 1. Modificación del Decreto Legislativo 635, Código Procesal Penal

Se modifica el Decreto Legislativo 635, agregando el numeral 8 al Artículo 307-B, y se agrega el Artículo 307-G, en los siguientes términos:

"[...]"

Artículo 307-B.- Formas agravadas

"[...]"

8. Si el agente emplea para la comisión del delito, metales pesados como mercurio, cianuro, y otros, dejando como resultado la contaminación de la tierra y cuerpos de agua donde se haya realizado la extracción o la purificación del metal que se busca extraer y purificar.

"[...]"

Artículo 307-G.- Minería Ilegal en Cuencas de los Ríos Amazónicos

La pena no será menor de 15 años ni mayor a 20 años y con quinientos a mil días-multa, cuando el delito de minería ilegal en sus formas agravadas, indicadas en el Artículo 307-B, se cometa en las cuencas de los ríos amazónicos.

Si para la comisión del delito se ha incurrido en dos o más agravantes especificados en el Artículo 307-B, la pena no será menor de 20 años ni mayor a 25 años y con quinientos a mil quinientos días-multa.

² **Artículo 96.** - Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

³ **Pedidos de información**

Artículo 69. - Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...)"



[...].

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA. Adecuación Normativa.**

El Poder Ejecutivo, con refrendo del Ministerio de Justicia, adecua normativamente la presente ley en un plazo no mayor de 90 días desde su entrada en vigencia."

- 3.3 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18⁴ de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas en su respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública; entre otros.
- 3.4 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es competente, a nivel nacional, en las materias de Modernización de la Gestión Pública; Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción; Desarrollo Territorial; Descentralización; Demarcación Territorial; Diálogo y Concertación Social; Transformación Digital; Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley. Asimismo, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.
- 3.5 Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 13976/2025-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.6 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 13976/2025-CR, contiene materias que se encuentra dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Energía y Minas, establecidas en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos⁵; y, en el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y

⁴ Modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31457, Ley que modifica la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de establecer procedimientos para el nombramiento de ministros y viceministros, y atribuciones del Consejo de Ministros.

⁵ Artículo 4. Ámbito de competencia

El **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** es la entidad competente en las siguientes materias:

- a) Derechos Humanos.
- b) Defensa jurídica del Estado.
- c) Acceso a la justicia.
- d) Política Penitenciaria.
- e) Regulación notarial y registral y supervisión de fundaciones.
- f) Defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.
- g) Relación del Estado con entidades confesionales.
- h) Reinserción social de las personas privadas de libertad y de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Funciones del Ministerio de Energía y Minas⁶, motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D000185-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, trasladó a los referidos ministerios, el pedido de opinión formulado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 13976/2025-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 635, Código Penal y agrega el artículo 307-G, delito de minería ilegal en cuencas de los ríos amazónicos, no se enmarca en las competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 4.2 Al contener, el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Energía y Minas, mediante el Oficio Múltiple N° D000185-2026-PCM-SC, se trasladó a dichos ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CARLOS ROBERTO TENGAN GUSUKUMA
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

⁶ "Artículo 4.- Ámbito de competencia del **Ministerio de Energía y Minas**
El Ministerio de Energía y Minas ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería."